



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de junio del año dos mil doce, ante
ml, COSME FERNANDO GOMILA GARCIA, Abogado, Notario Público
Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo
Alameda número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de
Santiago, comparecen: don JOAQUÍN ALFREDO GARCÍA SANCHEZ,
chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial,
cédula nacional de identidad número once millones setecientos
cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO EDUARDO
MIGUEL GARCÍA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de
identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil
doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación
de TRIO S.A., sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario
número setenta y nueve millones novecientos dieciocho mil
trescientos noventa guión cero, ambos domiciliados en Avenida
Esquina Blanca número mil ciento dieciséis, Comuna de Maipú,

LEGALIZADOR REPRESENTACIONES CIA. LDA.

= Y =

TRIO S.A.

PODER ESPECIAL



Rep. N°: 6.362/2012.-
O.E. N°: 176.401.-

Trío.pod



Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad") los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen a través del presente instrumento, otorgo: ROGER ESPERAT, apollo y eficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALIZADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponda, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La representación de don JUANITA ALFREDO GARCIA SANCHEZ Y de don ALDO EDUARDO RIVERA OTERA para representar a TRUO S.A., consta de escritura pública de fecha tres de Noviembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Garmuz, la que no se.

1. Se declara por ser conocida de las partes y del Notario que
 autoriza. Escritura redactada por el abogado donña Bernarda
 truita. - En comprobante y previa lectura firmen los
 comparecientes el presente instrumento. - Di copia. - Doy fe. -
 Quilo.-Eco.

Y. 000/009

presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio
 No.

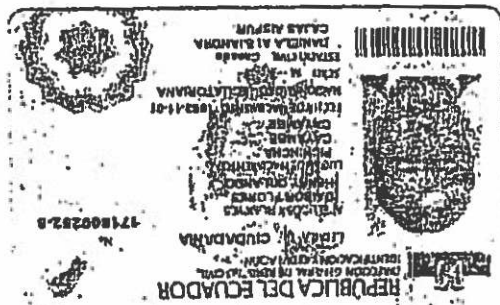
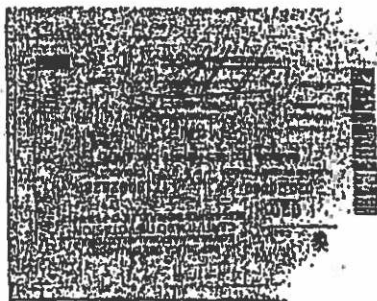


INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.
Firma y Sello

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento, es fiel copia del documento que obra
de ... (ojos) (uiles) que me fue presentado para
este efecto y que solo se dio fe por el interesado.
Cito, a
Dra. Rocío Lora
Dra. Rocío Lora

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
Dra. Paola Delgado Loor

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra
de (folios) originales, que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido doy fe al interesado.
Quito, a 03 de JUN 2017





CUADRA
GAZMURI

REPERTORIO NÚMERO: 3.373-2.011.-

OT 24286

LBG



13612

TRECE MIL QUINIENTOS DOCE

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

"TRIO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Noviembre, del año dos mil once, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, entreplazo, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Miraflores número ciento sesenta y ocho, piso veintitrés, Comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN DE DIRECTORIO -



TRIO S.A." - En la ciudad de Santiago, a once de Octubre del año dos mil once, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad "ubicadas en Avenida Esquina Blanca número mil ciento dieciséis, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quien actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI IRRARAZABAL. Presidió la sesión don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO. PRIMERO.- CUENTA.- El Presidente don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración; y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría. Informo, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- SEGUNDO.- ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- TERCERO.- REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.- El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- CUARTO.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nombrados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatarario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- Dos)



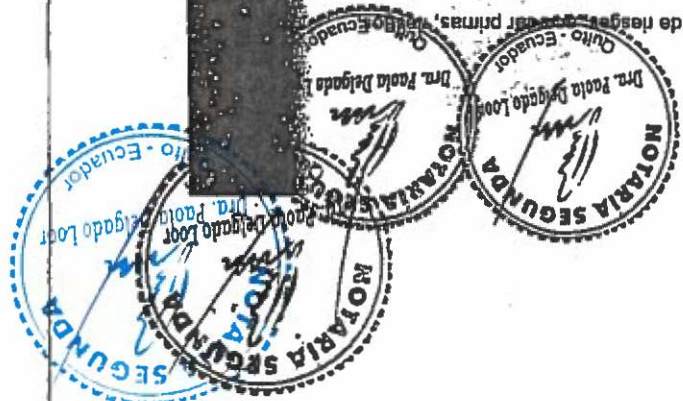
Contratar y modificar seguros, leasiones, créditos y marítimos, de toda clase
 movimiento y aprobar o rechazar sendos; y de administración.- Cuatro)
 canales y ríos navegables; de cuenta corriente marcanil, imponerse de su
 fluyente, fluyente o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos,
 Celebrar toda clase de contratos de transporte y fluyente; sea como
 y mutuo, con o sin garantía, y anticreos; convenir intereses y multas.-
 profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato
 compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos
 arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de
 el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en
 de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y
 contratos de promesa de compraventa y de promesas respecto de cualquiera
 Tres) Celebrar toda clase de contratos, preparatorios; entre ellos, los
 contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.-
 cualquiera clase que sean; y en los casos contratos que, a su favor o en su
 contratos que, actualmente, hubiere celebrados o celebre en lo sucesivo, de
 todas las acciones; y derechos que correspondan a la sociedad, en los
 sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercer y renunciar
 objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales
 indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por
 otorgar pactos, accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o
 pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y
 estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; recibir y
 individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convertir demás cláusulas,
 deberes, atribuciones, épocas y formas de pago, y entregar; para
 honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos,
 valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar, precios, rentas,
 incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados,
 enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o
 Comprar, vender, exportar, permitir, ceder, aportar y, en general, adquirir y



CUADRA
 DAZMUNI



de bienes, que respondan de toda clase de riesgos, a saber: primas, seguros, etcétera.- Cinco) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores, mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finquios y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas.- Convertir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas.- Formular declaraciones juradas.- Seis) Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interviniente prescripciones y ejercer acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- Siete) Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercer las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes.- Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeude, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- Consultar y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giro, rembolos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bullos y mercaderías, diligencias o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- Ocho) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrenos o marlinas, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles.- Nueve) Celebrar con Bancos, instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o



extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos deberméticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador, retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos, bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad y rellarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza; y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retirados o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cartas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, rescatar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercer todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- Doce) Operar, con limitadas facultades, en el mercado de

CUADRA
BAZMUH



TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE

13614

capitales y de inversiones y contratar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo, abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o incumplidos. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tasas, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandante está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. El mandante podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantiene la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los





CUADRA



dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses; y, reasir, aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Trece): Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito, o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrir, cerrar, retirar lo que en ellas se encuentre y poner, término a su arrendamiento. Catorce): Otorgar mandatos, generales, o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y, delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones, o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificatorios, delegar y resumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes, o representaciones que la sociedad detiene, de los cuales, en cualquier persona natural o jurídica. Quince): Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semipública, de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. Dieciséis): Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tener, ante toda clase de tribunales,



CUADRA
13616

solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias; avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.-Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad.-Conceder quitas o esperas.-Valint) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.-Valintuno) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades, celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.-Velintdós) Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y sucursitas, cuando lo estime conveniente.-Velinttres) Constituir o ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso antecipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarse de un tipo a otro; pactar división, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible.-Y, en general, efectuar las acciones que a la sociedad, correspondan, como sociedad, comunitaria, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.-Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivos de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o



desistirse del interés que tenga la sociedad, con el consentimiento de la mayoría de los socios.

Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; enlazarlos en arrendamiento y explotarlos.

Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes; abrir y modificar registros, declaraciones, informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas, explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas; aduaneras y por los Bancos o instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y efectuar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduana o de intercambio de mercancías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y





CUADRA



desistirse de ellos.- Veintiseis) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- Veintiocho) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su liquidación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de F., salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal.- Veintinueve) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener, modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- Treinta) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, proveengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giro de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- Treinta y uno) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- Treinta y dos) Realizar toda clase de



operaciones de bolsa y comercio.- Comprar y vender acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- Treinta y tres) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las transacciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Treinta y cuatro) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- Treinta y cinco) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos, y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contrastes y firmar los documentos que se requieran al efecto.- Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades.- Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- Treinta y seis) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- Treinta y siete) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, piqueo y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la



CUADRA
BAZMUZ

constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar menasuras, oponerse a manifestaciones o menasuras.-Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.-Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones.-DOS.-A) Dos cualquiera de los Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.-B) Uno cualquiera de los Apoderados Clase A actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase B podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.-C) Dos cualquiera de los Apoderados Clase B actuando conjuntamente o uno cualquiera de los Apoderados Clase B actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase C podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.-TRES.-Tienen la calidad de Apoderados Clase A: don Luis Felipe Sullivan Moreno, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don Aldo Eduardo Riquelme Ortega, cédula de identidad número siete millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don Joaquín Alfredo Gajardo Sandino, cédula de identidad número once millones seiscientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres. Tienen la



IRARRAZABAL.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, y de don CRISTOBAL PHILIPPI a las diez horas.- Hay firmas de don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, de Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levanta la sesión escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores Andres Lorena Alarcón Araya, para que uno cualquiera de ellos reduzca a posterior, y facilitar a don Ricardo Aguasín Cosabal Guzmán y a don acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los Andimes.- SEXTO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades sociedad en todas las notificaciones que se la practiquen. Lo anterior, según necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será unanimidad, conferir poder especial a don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANONIMA.- El Directorio acuerda, por PODER SEÑALADO EN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO.- Mauricio Humberto González Arriagada, cédula de identidad número doce quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y dos Francisca Luque Camino, cédula de identidad número seis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; doña Ana Alberto Pérez Rodríguez, cédula de identidad número nueve millones trece millones novecientos setenta y un mil cinco guión tres, don Víctor Clase C: don Alex Rodrigo Salazar Araya, cédula de identidad número seis mil novecientos tres guión nueve. Tienen la calidad de Apoderados Palacio, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y quinientos noventa y uno guión cero y don Claudio Richard Martínez cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un mil calidad de Apoderados Clase B: don Alfredo Emilio Castillo




 Consulado General del Ecuador
 Carlos Luis Sánchez Sgoda
 QUITO
 26 JUN 2012
 La presente copia es
 Testimonio que se su número
 N.º 133
 Verificación de
 Antecedentes N.º 133

Juan Antonio Rivera Figueroa
 Oficial de Legación
 26 JUN 2012
 Firmado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Legado en el Consulado

El Ministerio de Justicia de Chile
 Certifica la autenticidad de la firma de
 don Víctor Gómez Lagos
 26 JUN 2012
 Víctor Gómez Lagos
 Oficial Substituto de Legación

1.- RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN
 C.M. de L.N. - 9970 127 - 7

da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue
 presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda
 anotada en el libro de repertorio bajo el número tres mil trececientos -
 setenta y tres mil once.- Doy fe.-



TRECE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE
 13519

CUADRA
 GAZMURI

16

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Gálvez Flores, con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos varios de la Compañía TRIO S.A.- Quito, a tres de Junio del año mil trece.-



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 201-17-01-02-D-1394
FACTURA N° 200
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en -13- fojas) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 13 FEB 2013

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑIA TRIO S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D-1394
FACTURA N° 2684
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en -12- fojas) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 11 FEB 2016
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



1998
Contribucion
Comercial
Importadora
Exportadora
Sulliran
Sulliran
Harmans
Aim.Tada
REM : 7526C
a : 854769



6.005

[illegible]

Elle personal o como
mandatarios, agite con
moneda o cualquier otro
forma de representación
y lo administrará, que
dado comprendido en el
objeto social, toda cual
quiere actividad lícita
fue relacionada directa
o indirectamente con el
comercio de bienes, co
mo los bienes que acum
dan los socios, Roper
Social: Comercial, im
portadora y exportadora
Sustituir y Sustituir Han
'moneda limitada' produci
de usar el nombre 'Pan
Tera' Comercial Sustit
pan a 'Tera' Administrada
ción y uno Roper Social
comprandora exclusiva
mente al socio Andru
Sustituir Moneda de lícita
do anteposar Roper co
cial a su forma. Co
gratual: sustituir y mil
quiere se aporte, desin
tes mil quiere cada uno

9246T

DE BUREAU
DE SANTIAGO



Passa
Time
Ratio

42
 43
 44

50 mg
2 x 1.48
muna
St mu

28933-73079

no
as
no

[Faint handwritten notes at bottom left]

12/20/2020

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846

7002 200
62
5
525 65 849

09

durante el período de esta
 de Socia. Limita nro
 actividad monto a por
 la Sociedad en nro
 a nro hoy. Ande un
 duración cinco años a
 contar de esta fecha
 y se entenderá a nro
 por períodos iguales
 de tiempo forma fidei
 y automática, tal
 no que una cualquiera
 de los socios manifi
 tare voluntad general
 termino con una act.
 ción en mínima de
 nro al percimiento a
 gestión, mediante soci
 Tuna Quilica que date
 al tomarse nro mas
 con inscripción. Comicio
 Santiago, división de
 julio de mil novecientos
 otero y nro. Hoy por
 por idóneo. El contrato
 queda a nro de final
 del mismo en nro.

WMM

[illegible]

[Handwritten signature]



Continuación de Notas Marginales

REFORMA.- Por escritura de fecha 02 de marzo 2006, ante el notario interino 7º notaría de Santiago don Cesar R. Sánchez, inscrita a fs. 10221 n.º 6903, se reformaron los estatutos del centro. Se aumento capital a \$2.015.655.971.- Santiago, 15 marzo 2006.- L. Maldonado.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 57395 número 39888 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 16 de noviembre del 2009 otorgada en la notaría de don JAIME MORANDE O, se modificó la del centro en el sentido que se especifica el objeto. Se aumento el capital a \$ 2.640.534.025.- Santiago, 25 de noviembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 62837 número 44062 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 14 diciembre 2009 otorgada en la notaría de don Jaime Morandé O., se modificó la del centro. Se aumento capital a \$3.702.194.976.- Santiago, 28 de diciembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 13799 número 9281 del año 2010.- Por escritura pública de fecha 8 de marzo 2010 otorgada en la Notaría de don Jaime Morandé, se modificó la del centro en el sentido que se especifica objeto social. Santiago, 19 de marzo de 2010.- Luis Maldonado C



Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 4361 número 3016 del

año 2013.

Por escritura pública de fecha 31 diciembre 2012, otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio P., se modificó la del centro. Se fijó texto refundido, Nombre TRIO S.A. Se estipula objeto. Duración: indefinida. Capital \$4.091.787.000. Santiago, 16 de enero de 2013. - Luis Maldonado C.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-0-009938
FACTURA N° 25487
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en fojas) amecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 26 ENE 2016
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2017-1701002
FACTURA N° 59079
Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en fojas) amecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido para este efecto.
Quito, a 19 MAY 2017
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



